

**Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía para adecuarlo a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.**

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, afecta, entre otros a la prestación de los servicios en el área de la formación y la educación, excepción hecha de la educación obligatoria sostenida con fondos públicos (artículo 2.2.a).

Esta directiva afecta al Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues establece un requisito de doble autorización administrativa prohibido por la norma comunitaria.

En la elaboración de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ha sido informada por el Consejo Escolar de Andalucía y el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ..... de .....de 2009.

DISPONGO:

*Artículo único. Modificación del Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El apartado 4 del Artículo 6. Creación, transformación y supresión de Centros públicos integrados de formación profesional, queda redactado en los siguientes términos:

4. La Consejería competente en materia de educación, para crear, suprimir o transformar en Centros públicos integrados de formación profesional, a centros no dependientes de la misma deberá contar con el informe favorable de la Consejería competente en materia de empleo. Igualmente, la Consejería competente en materia de empleo deberá contar con el informe favorable de la Consejería competente en materia de educación para crear, suprimir o transformar centros no dependientes de la misma en Centros públicos integrados de formación profesional.

El apartado 3 del Artículo 7. Autorización y revocación de Centros privados integrados de formación profesional, queda redactado en los siguientes términos:

3. En los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en la tramitación del expediente administrativo la Consejería competente en materia de educación, para autorizar o revocar las autorizaciones a los Centros privados integrados de formación profesional deberá contar con el informe favorable de la Consejería competente en materia de empleo. Igualmente, la Consejería competente en materia de empleo deberá contar con el informe favorable de la Consejería competente en materia de educación para autorizar o revocar las autorizaciones a los Centros privados integrados de formación profesional.

Disposición final primera. *Desarrollo.*

Se habilita a las personas titulares de las Consejerías de Educación y de Empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a de de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO  
Consejero de la Presidencia